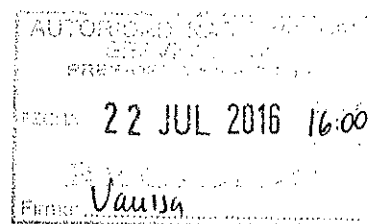


**PERÚ****Presidencia  
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional  
del Servicio Civil**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

**INFORME TÉCNICO N° 1368 -2016-SERVIR/GPGSC**

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el carácter rentado de los Contratos Administrativos de Servicios

Referencia : Oficio N° 562-2015-2016/CPMYPEYC-CR

Fecha : Lima, **21 JUL. 2016**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Congresista de la República Karina Juliza Beteta Rubín, en su condición de Presidenta de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, solicita opinión en torno al carácter de cargo público rentado de los Contratos Administrativos de Servicios que se encuentran regulados por el Decreto Legislativo N° 1057.

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 Las consultas que absuelve la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, están referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos, subjetivos o específicos.
- 2.2 Por lo tanto, en el presente informe técnico se examina las nociones generales a considerar sobre los temas contenidos en el documento de la referencia, no estando las conclusiones del presente vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Acerca de la coexistencia de diversos regímenes de vinculación al interior del Estado y la naturaleza de los Contratos Administrativos de Servicios**

- 2.3 Como premisa, debemos señalar que la existencia de reglas diferenciadas de acuerdo al régimen de vinculación se sustenta en la coexistencia de regímenes en la administración pública.

Ello significa, *por regla general*, que cuando una persona se vincula al Estado bajo cualquier régimen de vinculación, independientemente del cargo o puesto al que accede, se somete a las disposiciones que regulan cada uno de los regímenes de vinculación, resultándole aplicables únicamente los derechos y obligaciones en el régimen de vinculación al cual haya ingresado, además de aquellas normas de carácter transversal que son aplicables a todos los servidores y funcionarios públicos en



**PERÚ****Presidencia  
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional  
del Servicio Civil****Entidad Pública  
Autoridad Nacional  
del Servicio Civil**

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la consolidación del Mar de Grau”

general, cualquiera sea su régimen de vinculación (la Ley Marco del Empleo Público, por ejemplo).

- 2.4 En la línea de lo descrito, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, define el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) como una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, que se regula por dicho decreto legislativo y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales (como la Ley de la Reforma Magisterial, por ejemplo).

A su vez, el artículo 1 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, sobre la naturaleza jurídica del CAS indica que este es un “(...) *régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial.*” Añadiendo, que al “(...) *trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil (...).*”

De esta forma, el análisis de los Contratos Administrativos de Servicios deberá circunscribirse a las disposiciones que para tal efecto ha previsto el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1057.

#### **Carácter de cargo rentado del Contrato Administrativo de Servicios**

- 2.5 Con relación a este punto, se debe precisar que de acuerdo a los criterios establecidos por el TC los contratos del régimen CAS son de una naturaleza laboral especial, privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma.
- 2.6 En ese sentido, precisar que de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1057, por regla general<sup>1</sup>, no constituye un requisito para la celebración del CAS la existencia de un puesto (o cargo) al interior de la entidad, siendo suficiente el requerimiento realizado por la dependencia usuaria, en base a sus necesidades y la existencia de disponibilidad presupuestaria.
- 2.7 Siendo así, el Decreto Legislativo N° 1057 creó un régimen para uso exclusivo de las entidades de la administración pública que permite la contratación temporal de personal que no ocupa un puesto (o cargo) en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP.



<sup>1</sup> De acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- 2.8 De otro lado, de la lectura de los artículos los artículos 6<sup>2</sup>, 11 y 12 del Decreto Legislativo N° 1057 (los mismos que han sido modificados o incorporados por la Ley N° 29849 respectivamente), se advierte que en dicha norma quedó establecido que el personal sujeto al régimen CAS tiene derecho a percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima.

Asimismo, se estableció para las entidades públicas la obligación de emitir las boletas de pago a los trabajadores bajo dicho régimen; precisándose además, que las remuneraciones derivadas de los servicios prestados bajo tal régimen califican como rentas de cuarta categoría.

- 2.9 De esta manera, se advierte que existe una previsión expresa para el reconocimiento del pago del personal sujeto al régimen CAS, es decir, se encuentran afectos a renta.

### III. Conclusiones

- 3.1 El Contrato Administrativo de Servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada.

Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial. Además, al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil.

- 3.2 Los Contratos Administrativos de Servicios son rentados, no obstante, no constituye un requisito para su celebración la existencia de un puesto (o cargo) en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP. Para su celebración debe cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1057.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/dsv/vpga

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2016

<sup>2</sup> "Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.

(...)"

